



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de octubre de 2024
CITE: ALP-DN-CSQ- N°007/2024-2025

Señor:
Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.



Ref. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración

PL-007/24

En virtud al artículo 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente proyecto de Ley, que detallo a continuación:

| N° | RESUMEN DEL PROYECTO |
|-------------------|---|
| PL- 445/2023-2024 | TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO Y DE LOS BENEFICIARIOS ASENTADOS EN LA URBANIZACIÓN 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS EN CALIDAD DE COMPENSACIÓN POR TERRENOS CEDIDOS A, AASANA. |

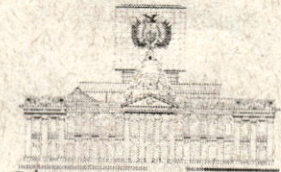
A fin de dar continuidad con el Procedimiento Legislativo establecido en el art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular reciba usted las consideraciones de respeto.

Atentamente;

Lc. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. arch





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL | |
| 4389 | |
| 07 JUN 2024 | |
| HORA 12:25 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS |

La Paz, 31 de mayo de 2024
CITE: INT.ALP-CD-CSQ-N°067/2023-2024

Señor:
Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

| | |
|--|-------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO | |
| 07 JUN 2024 | |
| HORA 09:21 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS 28 |

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA TRATAMIENTO LEGISLATIVO

Señor Presidente:

PL-445/23

De conformidad, al inciso b) del Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, a su autoridad me permito remitir en triple ejemplar y en magnético el **"TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO Y DE LOS BENEFICIARIOS ASENTADOS EN LA URBANIZACIÓN 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS EN CALIDAD DE COMPENSACIÓN POR TERRENOS CEDIDOS A, AASANA"**, asimismo, aparejo documentación pertinente de respaldo, pidiendo se imprima tramite y procedimiento legislativo por las instancias respectivas de este ente Camaral.

Con ese motivo saludo a usted muy atentamente.

Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CSQ/PYbr
cc/Arch.
Contacto: 738 30949 - 720 95404



PROYECTO DE LEY

**TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO Y DE LOS BENEFICIARIOS ASENTADOS
EN LA URBANIZACIÓN 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS EN CALIDAD
DE COMPENSACIÓN POR TERRENOS CEDIDOS A, AASANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Urbanización 7 de abril Cooperativas Mineras, es un grupo de personas constituidas y organizadas que emergen de las diferentes Cooperativas Mineras del Departamento de Oruro, los cuales fueron reunidos por sus diferentes directorios conformando una sola agrupación de personas y existiendo la necesidad que este grupo de personas cuenten con vivienda propia, deciden Adquirir lotes de terreno de la familia Collareta, para poder realizar las construcciones de sus viviendas y vivir en armonía con su familia y con la sociedad.

Es así que este grupo de personas en la gestión 2010 adquirieron a título de Compra Venta, lotes de terrenos de la familia Collareta Gil, predios consistentes en una extensión de 256.752,140 m². (25.6752 ha.) donde no solo se contempla la zona residencial, sino también contempla las áreas verdes, áreas de equipamiento y las áreas de vía, que debían ser transferidas al G.A.M. de Oruro, extensión de terreno comprada por los cooperativistas mineros a fin de consolidar una Urbanización, la misma que se encuentra ubicada en la zona Este de la Ciudad de Oruro; terrenos que se encontraban debidamente registrados en oficinas de Derechos Reales de Oruro, dentro la matricula computarizada N° 4.01.1.03.0004731.

Predios que se vieron afectados y utilizados de forma irregular por una entidad pública; debido a que en la gestión 2013 – 2014 “AASANA” hoy NAABOL realizo la Construcción y Ampliación de la plataforma o pista de aterrizaje del Aeropuerto Juan Mendoza, ingresando de forma Unilateral y arbitrariamente a los terrenos de los vecinos de la Urbanización 7 de Abril “Cooperativas Mineras”, sin tomar en cuenta que los terrenos donde se construía la plataforma eran de propiedad privada, afectando los predios en el total de 256.752,140 m².

La entonces AASANA y la Gobernación de Oruro, reconociendo el derecho propietario sobre los terrenos ocupados para la ampliación de la pista del Aeropuerto; a fin de dar continuidad con ese proyecto, evitando conflictos legales y sociales se acordó en realizar un Convenio Interinstitucional de Transferencia y Cesión de Terrenos con el compromiso de Compensar y Reubicar los terrenos ocupados y su posterior

regularización de documentación; pese de haberlos compensado y trasladado a otros terrenos que pertenece a, AASANA, específicamente al lado norte del enmallado del Aeropuerto, compensando de esta manera los predios ocupados por esta institución pública.

El compromiso suscrito en ese entonces, fue, que la Urbanización representada en su momento por el Dr. Juan Collareta Gil, debía recorrer las hectáreas mencionadas y el compromiso conjunto del entonces Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Sr. Evo Morales Ayma, el Director Ejecutivo de AASANA, el Gobernador y Alcalde de ese entonces, era el de viabilizar los trámites necesarios y pertinentes para que los beneficiarios de la urbanización puedan obtener sus documentos de propiedad sobre esos predios Cedidos a favor de AASANA en calidad de Compensación para la ampliación de la Plataforma del Aeropuerto Juan Mendoza.

Pese a que existe el compromiso hecho, y el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE TERRENOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ORURO, realizado entre Autoridades tanto del nivel nacional como autoridades locales se tiene la representación de la Gobernación del Departamento de Oruro, la ex Administración de Aeropuertos y servicios a la Navegación Aérea - AASANA hoy (NAABOL), tercer involucrado y como apoderado de la Urbanización al Sr. Abog. Juan Collareta Gil, el Primer Secretario de la Cámara de Senadores Sr. Andrés Villca Daza, y nuestro representante Sr. Agustín Choque Jallasa, entonces también presidente de FEDECOMIN - ORURO, Convenio realizado en fecha 10 de diciembre de la gestión 2013.

Del Convenio señalado, se puede rescatar el Párrafo segundo de la Cláusula Cuarta, que a la letra dice *“LA GOBERNACION DE ORURO Y AASANA, se comprometen a no presentar ninguna objeción y/o reclamo sobre la posesión que asuman los adjudicatarios Cooperativistas Mineros de Oruro sobre los terrenos cedidos por AASANA, comprometiéndose la Gobernación de Oruro a coadyuvar en los tramites que estos deban realizar para lograr su derecho propietario en el marco de sus competencias”*.

Pese de haber pasado más de 10 años del Compromiso realizado por AASANA hoy NAABOL de sanear nuestros documentos, lamentablemente hasta la fecha no se cuenta con las gestiones de cumplimiento al convenio mencionado, para que nuestra Urbanización 7 de abril “Cooperativas Mineras” pueda obtener la aprobación de su planimetría y la regulación de Derecho propietario, ya que ninguna Autoridad departamental se siente en la capacidad de lograr cumplir con el acuerdo descrito líneas arriba y menos AASANA a honrado su compromiso en sanear y regularizar la transferencia de los predios Cedidos en calidad de compensación.

Es preciso señalar que en su momento la Urbanización podía oponerse a la continuidad del proyecto de ampliación del aeropuerto, ampliación que se realizaba en terrenos privados comprados por los Cooperativistas Mineros de Oruro que estaban destinados para fines habitacionales, pero como buenos Orureños y con el fin que esta ciudad progrese se accedió a la Compensación de terrenos propuesta por AASANA.

Indicar además que la urbanización 7 de abril "Cooperativas Mineras" cuenta con la habitabilidad continua e ininterrumpida por más de 10 años, donde un 96% de los propietarios a la fecha cuentan con los servicios de agua potable y luz eléctrica, por lo que llevan una vivencia pacífica y armónica en sociedad.

Es necesario precisar y resaltar que en la gestión 2010, el directorio de la URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS adquirió estos lotes de terreno para el asentamiento y construcción de viviendas a favor de trabajadores, ex trabajadores y cooperativistas Mineros de la Ciudad de Oruro, representados por FEDECOMIN – ORURO, respetando el área habitacional, áreas verdes, áreas de equipamiento y área vehicular, con la distribución de los porcentajes establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Habiendo transcurrido más de 10 años de una pacífica, continua y posesión de buena fe; los predios Cedidos en calidad de Compensación a la fecha cuentan con sus respectivas construcciones y debidamente ocupadas, pero que lastimosamente no cuentan con el documento que acredite su propiedad, derecho que AASANA hasta la fecha no cumple con el compromiso pactado.

Siendo que el sector minero es el que más aporta al desarrollo de la economía del Departamento de Oruro y de toda la sociedad, merecen vivir de manera digna e independiente, en predios que son de su propiedad, pero que fueron arrebatados para la ampliación de una pista del aeropuerto, por lo que es necesario que AASANA, hoy NAABOL regularice la Compensación de los terrenos a favor los vecinos de esta Urbanización que en su momento cedieron sus propiedades para que AASANA cumpla con sus proyectos.

BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 07 DE FEBRERO 2009

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y **vivienda** adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 56.

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: APROBADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su *familia*, incluso alimentación, vestido y **vivienda** adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes *tomarán medidas* apropiadas para asegurar la **efectividad** de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. SAN JOSÉ, COSTA RICA 7 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969

Artículo 17. Protección a la Familia

1. **La familia** es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

4. CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

Artículo 110. Sobre los modos de adquirir la propiedad, dispone que: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley."

Artículo 1540, Numeral 1. Sobre los títulos a inscribirse se encuentran: "Los actos a título gratuito u oneroso por los cuales se transmite la propiedad de bienes inmuebles."

5. DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS "SABS".

Artículo 204.- (Concepto). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 206.- (Causal). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

6. CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE TERRENOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ORURO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

Cláusula Cuarta, Párrafo Segundo, establece: "La Gobernación de Oruro y AASANA se comprometen a no prestar ninguna objeción y/o reclamo sobre la posesión que asuman los adjudicatarios Cooperativistas Mineros de Oruro sobre los terrenos cedidos por AASANA,...."

JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política del Estado dispone, el derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, estableciendo que la vivienda es de competencia Nacional, Departamental, Municipal y de los Pueblos Originarios según el Art. 19, Art. 298, párrafo II, numeral 36; Art. 299, párrafo II, Numeral 15; Art. 302 y Art. 304.

El Derecho a un hábitat y vivienda consagrado en la Constitución Política del Estado tiene como último fin el de dignificar la vida familiar y comunitaria. Con este objetivo,

es necesario garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, de manera que los ciudadanos puedan estar seguros del derecho propietario sobre el lugar donde habitan.

El Proyecto de Ley de "TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO Y DE LOS BENEFICIARIOS ASENTADOS EN LA URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS EN CALIDAD DE COMPENSACIÓN POR TERRENOS CEDIDOS A, AASANA", pretende consolidar la transferencia de estos predios que fueron otorgados en calidad de compensación y que se encuentran ocupados desde la gestión 2013 con viviendas familiares debidamente autorizadas y de conocimiento por la ex AASANA, hoy NAABOL, la GOBERNACION DE ORURO, y el Representante del Senado Nacional.



Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO Y DE LOS BENEFICIARIOS ASENTADOS
EN LA URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS EN CALIDAD
DE COMPENSACIÓN POR TERRENOS CEDIDOS A, AASANA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Transferencia en calidad de Compensación de un lote de terreno con una superficie de 256.752,14 M2 de propiedad de NAABOL – Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (ex AASANA), según el siguiente detalle:

- a) Se transfiere 153.477.52 m2, de una superficie total 256.752,14 m² a favor de los beneficiarios reunidos en una urbanización, denominada URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS, de cuya superficie y en primera fase se desprende 134.370.42 m2, distribuidos en 456 lotes conforme a nómina y detalles técnicos que se encuentran en el Anexo que forman parte indivisible de la presente ley.
- b) Se transfiere 103.274,62 m2, de una superficie total 256.752,14 m² a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, destinadas a las áreas de equipamiento, áreas verdes y área vehicular, dentro la URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La fracción con superficie de 19.107,10 m² restante de un total de 153.477.52 m² transferidos a favor de los beneficiarios de la urbanización denominada URBANIZACION 7 DE ABRIL COOPERATIVAS MINERAS, deberá ser regularizado directamente a favor de personas beneficiarias en el transcurso de dos (2) años calendario a partir de la publicación de la presente Ley, en caso de transcurrir el tiempo establecido sin ningún actuado quedara revertido a favor de NAABOL – Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (ex AASANA).

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de de


Lic. Celina Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL